



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/Dec.83 (1999)
10 de diciembre de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

Decisión relativa a la primera serie de reclamaciones de la categoría "F2" adoptada por el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en su 92ª sesión, celebrada el 9 de diciembre de 1999 en Ginebra

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones, el informe y las recomendaciones del Grupo de Comisionados relativos a la primera serie de reclamaciones de la categoría "F2", que abarca 20 reclamaciones¹,

Observando que el informe y las recomendaciones del Grupo no pretenden ampliar el alcance de la causalidad directa, sino abordar los hechos concretos y limitados de las reclamaciones examinadas por el Grupo. La singularidad de los hechos objeto de la reclamación del Ministerio de Turismo y Antigüedades llevó al Grupo a aplicar el apartado b) del artículo 34 de la decisión 7 (S/AC.26/1991/7/Rev.1) en lugar del apartado a) del mismo artículo.

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia;

¹ El texto del informe figura en el documento S/AC.26/1999/23.

2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades siguientes de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones incluidas en el informe. Los importes totales, indicados en el cuadro 1 del informe, son los siguientes:

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Jordania	10	10	8.140.482.743	72.205.599

3. Reafirma que los pagos se efectuarán cuando se disponga de fondos, de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999));

4. Recuerda que, cuando se efectúe el pago de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999)), el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 (S/AC.26/Dec.18 (1994)), distribuirá entre los reclamantes que se indiquen las cantidades recibidas respecto de las indemnizaciones aprobadas, dentro de los seis meses siguientes a haber recibido el pago, y a más tardar tres meses después de haber expirado ese plazo proporcionará información sobre dicha distribución;

5. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite un ejemplar del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y al Gobierno del Reino Hachemita de Jordania.
